

que lean y à cada vno dellos, que vos guarden e fagan guardar esta confirmacion que Nos vos fazemos en todo y por todo, segun que en esta nuestra carta se contiene, e vos non vayan nin passen, ni consentan yr ni passar contra ello agora nin de aqui adelante en tiempo alguno ni por alguna manera, sobre lo qual mandamos a el nuestro Chanciller e Notarios, e los nuestros oficiales, que estan a la tabla de los nuestros sellos, que vos libren y passen, y sellen, vuestras cartas, e priuilegios, y confirmacion de las mas fuertes, e firmes, y bastantes que les pidieredes, e menester viueredes y los vnos, ni los otros no fagades, ni fagan endeal por alguna manera sopena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nombres, y sellada con nuestro sello dada en la Villa de Medina del Campo, a quinze dias del mes de Março Año del Nacimiento de Nuestro Salvador Iesu Christo de mil y quatrocientos y setenta y cinco años, Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Auila, Secretario del Rey, y de la Reyna nuestros Señores la fize escrivir por su Mandado. Registrada Diego Diez Chanciller. Don Fernando y Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey y Reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Sicilia, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iauen, del Algarue, de Algezira, de Gibraltar, Principes de Aragón, y Señores de Vizcaya, y de Molina, por quanto vos el Concejo, Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y homes buenos de la muy Noble, y muy Leal Ciudad de Murcia, usando de vuestra lealtad acostumbrada, imbiasteys vuestros Procuradores suficientes en nombre de la dicha Ciudad à nos dar la fidelidad, y obediencia que nos deueis, y nos reconocer por Rey, y Reyna destos nuestros Reynos y Señorios y a mi la dicha Reyna como a legitima heredera y sucessora, y proprietaria dellos y a mi el dicho Rey como a su legitimo marido acerca dello los dichos vuestros Procuradores en vuestros nombres fizieron el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y eran obligados de fazer segun lo disponen las leyes de nuestros Reynos, e por los dichos vuestros Procuradores nos fue suplicado e pedido por merced que pues ellos en el dicho vuestro nombre nos auian dado la dicha obediencia y fecha la dicha solenidad que deuan que demas aliende de la carta y confirmacion que de los dichos vuestros priuilegios auiamos mandado dar firmada de nuestros nombres y sellada con nuestros sellos jurassemos